

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACION CON EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, ASI COMO CON LA FISCALIZACION DE DICHA PRERROGATIVA

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, según lo dispuesto por el artículo 44 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a fin de que los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, puedan realizar sus actividades ordinarias, así como aquéllas tendientes a la obtención del voto universal, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado independientemente de las demás prerrogativas que les correspondan.

En este sentido, en relación con lo indicado por el artículo 45 del citado Ordenamiento, las modalidades del régimen de financiamiento de los partidos políticos serán el público y el privado, y aquél deberá ser para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; las actividades tendientes a la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación.

2.- Que, en términos de lo que establece el artículo 89 fracción XI del Código Electoral vigente en el Estado, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con lo que establecen la Constitución Local y el Código de la materia.

3.- Que, el artículo 91 fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que es atribución del Consejero Presidente del Consejo General someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el financiamiento

público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación.

5.- Que, según señala el artículo 42 fracción III del citado Ordenamiento y, en relación con el numeral 43 fracción III del mismo, el financiamiento público es un derecho y una prerrogativa de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el Código la materia. Por lo que entonces el financiamiento público además de un derecho, es también un privilegio que la ley otorga a los partidos políticos para la realización de sus actividades.

Con base a los planteamientos anteriores, puede considerarse al financiamiento público como el proceso por medio del cual se canalizan recursos económicos hacia los partidos políticos, para posibilitarles el cumplimiento de sus fines, mismos que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Código Electoral vigente son los de promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos públicos de elección popular y hacer posible, como organizaciones de ciudadanos, el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen.

6.- Que, el diverso 45 fracción I de la Ley en comento dispone que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, por lo que de esta manera se garantiza la existencia de condiciones de competencia igualitaria entre los partidos políticos en la contienda electoral.

7.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108, párrafo segundo, del Código de la materia, a efecto de llevar a cabo la determinación del financiamiento público a los partidos políticos, este Consejo General ha tenido a bien realizar un análisis exhaustivo del *Dictamen de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña*, aprobado en fecha once de junio del año en curso.

En el citado Dictamen se establece el monto que recibirán los partidos políticos en los tiempos y formas determinados en el mismo, y este Organismo Colegiado considera que dichos montos son correctos, por lo que es procedente su aprobación y corre agregado al presente acuerdo como anexo número uno.

8.- Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 52, párrafo segundo del Ordenamiento legal en comento, este Consejo General considera procedente para su aprobación por parte de este Organismo Colegiado el *Dictamen de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento Público, en relación con el análisis del Anteproyecto de Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*, mismos que permitirán vigilar la adecuada utilización de los recursos económicos entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público, así como controlar el origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

Lo anterior, a través de las disposiciones y procedimientos contemplados en los citados Lineamientos, por tanto, este Organismo Central que corren agregados al presente acuerdo como anexo números dos, formando parte integrante del mismo.

9.- Que, según lo dispuesto por el artículo 91 fracción XV del Código Electoral vigente, es atribución del Consejero Presidente entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en la forma y términos que determine el Código de la materia y el Consejo General, por lo que este Organismo Central faculta al Consejero Presidente para entregar el financiamiento a los partidos políticos una vez que el presente acuerdo cause estado.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determina el monto del financiamiento público a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral, de conformidad con el punto considerativo número siete del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General aprueba los Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado, con base en lo expuesto en el considerando número ocho de este acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Se faculta al Consejero Presidente de este Organismo para entregar el financiamiento público a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el considerando número nueve del presente acuerdo.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de junio de dos mil uno.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO
BRETON BETANZOS**